

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:20 TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 04 CUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/32/2018.- INTERPUESTO POR LA C. CATALINA ORDOÑEZ ORTIZ, candidata a regidora por el principio de representación proporcional postulada por el partido político de la Revolución Democrática para el Ayuntamiento de Ébano, **EN CONTRA DE:** *“la fórmula o integración del cabildo del municipio de ébano San Luis Potosí de la cual fui candidata y a la vez excluida como regidora en la planilla que presentó el partido Revolución Democrática encabezada por la candidata a la Presidencia Municipal de dicho municipio Cristina Eugenia Moctezuma Lara.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., A 04 cuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.*

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

*Téngase por recepcionado, a las 14:11 catorce horas con once minutos del día 03 tres de octubre del año en curso, mediante correo electrónico en la cuenta oficial habilitada para este Tribunal Electoral, por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cédula de notificación por correo electrónico, firmada digitalmente por el Lic. Rubén Galván Villaverde, Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al que anexa en archivo adjunto copia del acuerdo de fecha 01 uno de octubre del 2018 dos mil dieciocho, dictado en el cuaderno de antecedentes número **848/2018**, en el que se acordó lo siguiente: “**PRIMERO.** Para los efectos legales conducentes, con copia certificada del escrito de cuenta, así como el presente proveído, se ordena integrar el respectivo **cuaderno de antecedentes. SEGUNDO.** Se ordena remitir el escrito de cuenta y anexos, a la **Sala Regional** de este **Tribunal Electoral**, correspondiente a la **Segunda Circunscripción Plurinominal**, con sede en **Monterrey, Nuevo León**; para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. **TERCERO.** Con copia del escrito de cuenta y anexos se requiere al **Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí**, por conducto de quien lo represente, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, realice el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. En el entendido que dichas constancias deberán **remitirlas a la mencionada Sala Regional. Notifíquese:** por correo certificado a la **promovente, vía electrónicamente al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí**, así como, a las Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la **Segunda Circunscripción de Plurinominal**, con sede en Monterrey Nuevo León; por **oficio** a la referida Sala Regional, acompañando la documentación atinente, y por **estrados a los demás interesados. Hágase del conocimiento público** en la página de **internet** de este órgano jurisdiccional.”; al que además se adjuntan copias simples del escrito de demanda, signada por la C. Catalina Ordóñez Ortiz, y anexos.*

Agréguese dichos documentos a los autos del presente expediente para surtan sus efectos legales.

Se tiene a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por notificando a este Órgano Jurisdiccional el citado proveído.

De igual manera, hágase del conocimiento público mediante de la interposición del referido recurso, con cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan con los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del Ordenamiento Federal antes invocado; y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indique el artículo 17, numeral I inciso b), de la Ley en comento, previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que deje en este Tribunal, remítase, en su caso, los escritos de los terceros interesados y las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.

Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el recurso; asimismo, agréguese copia certificada en el expediente de mérito, del escrito a través del cual se promueve el referido juicio.

Finalmente, en cumplimiento al proveído de fecha 01 uno de octubre del presente año, dictado en el cuaderno de antecedentes No. 848/2018, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en tal sentido remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, el expediente original TESLP/RR/32/2018, con carácter devolutivo; así como el informe circunstanciado que rinde este Tribunal Electoral del Estado; así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal y, posteriormente se remitirá el escrito del tercero interesado, lo que deberá hacerse mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto. Notifíquese

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.